

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 2355

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. En vista que el Pagador del Ejército Nacional no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada en auto No. 2116 del pasado 11 de noviembre¹, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2909 del 21 de noviembre², se hace necesario requerirlo para que informe el trámite dado a dicha cautela.

2. Ahora, en atención a la solicitud que antecede³ que se corrija el numeral sexto del auto admisorio No. 1763 del pasado 29 de septiembre, pues persiste el error en el nombre del menor comprometido en este proceso. Una vez revisado el proceso de la referencia se observa que le asiste razón al abogado pues por error involuntario se consignó que la señora MARIBEL URIBE MORA, quien actúa como progenitora y representante legal del menor, J.D. MENDOZA RANGEL, siendo lo correcto **MARIBEL URIBE MORA, quien actúa como progenitora y representante legal del menor, B. S. OBANDO URIBE**; con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR NUEVAMENTE el numeral sexto del auto de No. 1763 de fecha 29 de septiembre de 2022⁴ en cuanto a que la señora MARIBEL URIBE MORA actúa como progenitora y representante legal del menor B.S. OBANDO URIBE quedando de la siguiente manera:

*“...**SEXTO. REQUERIR** a la señora **MARIBEL URIBE MORA**, quien actúa como progenitora y representante legal del menor, **B. S. OBANDO URIBE**, para que en el término máximo de 10 días informe: i) Aclarar si la casa que habita con su hijo es familiar, propia o arrendada ii) Cuántas personas viven con el menor iii)Cuál es su EPS y el copago o cuota moderadora que debe pagar cuando asiste a consulta médica o psicológica, aportando los respectivos soportes. iv) Allegue relación de gastos actualizada del menor, con los respectivos soportes...”*

Por lo demás la providencia permanece incólume.

SEGUNDO. REQUERIR al **Pagador del Ejército Nacional** para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto informe las gestiones realizadas con respecto a la cautela decretada en auto No. 2116 del pasado 11 de noviembre y que le fue comunicada mediante oficio No. 2909 del 21 de noviembre de 2022.

¹ Consecutivo 011 Expediente Digital

² Consecutivo 013 Expediente Digital

³ Consecutivo 015 Expediente Digital

⁴ Consecutivo 006 Expediente Digital

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ADVIERTIR que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Esta decisión se notifica por estado el 9 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.